



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142 -2023-AMPI.

ICA 23 FEB 2023



Visto el Exp. Adm. Virtual N° 015-2022-IVP-MPI, Solicitud N° 015-2022-IVP-AMPI, Compromiso de Rembolso, Propuesta de Defensa Legal, Compromiso de Devolución, Apersonamiento Caso: 2021-096 Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción 3° Despacho 07/07/22 y 14/07/2022, Cédulas de Notificaciones de fechas 10/06/21; 14/06/21; 03/05/22; 04/05/22; 14/05/22; 23/05/22; 10/06/22; 27/06/22; 26/11/22; Normas Legales "EL Peruano" modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIRGPGSC-Reglas para Acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores; el Informe legal N° 05-2023-GAJ-MPI.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

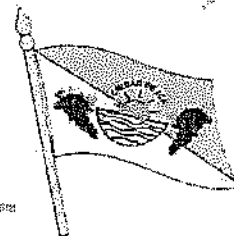


Que, con fecha 21 de Noviembre del 2022, la Ex Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, Arquitecta **JESÚS EMPERATRIZ FONTELA LA TORRE**, solicitó a la Ex Alcaldes Enma Luisa Mejía Venegas se le brinde **DEFENSA LEGAL** por cuanto haber sido comprendida en su calidad de funcionaria pública en investigaciones preliminares en sede fiscal respecto de procesos de selección que se desarrollaron en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, amparando su solicitud en lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 35° de la Ley N° 30057, y el Art. 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM..

Que, en consideración de lo antes indicado debemos de señalar que la administrada no ha procedido a presentar el documento que permita



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, toda vez que en la presente solicitud no se adjunta la Disposición N° 01 que contiene la narración y la comisión de los hechos por los cuales se le viene investigando, adjuntando solo cédulas de notificaciones; por lo que esta omisión no cumple con los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, que dispone el numeral 6.3 del Art. 6° de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC.



El Art. 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece en el numeral 6.1 la Procedencia del Ejercicio del Derecho a la defensa y asesoría:



Que; "para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, del Art. 6° de la presente Directiva, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero Civilmente Responsable, o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del Art. 5° de la presente Directiva."



El numeral 6.3 del Art. 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud; que: "para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:

a).- Solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectiva; una narración de los hechos, (cosa que no ha hecho) copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajos criterios de gestión que en su oportunidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



como servidor civil o ex servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública.”, asimismo; en su segundo párrafo, refiere: “En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un procedo o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia”.



Que, el caso que nos ocupa, se advierte que la administrada está solicitando se le brinde defensa legal y asesoría; y no existe evidencia de que haya hecho una narración de los hechos por el que se le viene investigando; por lo tanto no cumple con este requisito establecido en el **numeral 6.3**; y tampoco ha presentado el documento que se acompaña en la primera Disposición que emite la Fiscalía en cuanto hace una narración de los hechos delictuosos en la forma como se han perpetrado; lo que permite inferir que no está haciendo su pedido con la transparencia que se requiere para brindar una defensa legal y asesoría a la administrada.



Asimismo, cabe resaltar que en el presente caso; en el que la ex servidora está solicitando se le brinde defensa legal; está acreditado en autos, que es el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Ica el que ha promovido la denuncia contra la solicitante y otros funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica; por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible y/o Colusión Simple o Agravada y Otros en agravio del Estado Peruano.



Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la entidad se ve obligada a dar respuesta por escrito a lo solicitado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las Visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Infundada la solicitud N° 015-2022-IVP-MPI, de fecha presentada por la Arquitecta Jesús Emperatriz Fontela La Torre sobre Defensa Legal y Asesoría, a mérito de las consideraciones expuestas en el presente ato resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al Art. 50° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 142 FECHA: 23 FEB 2023
ENTIDAD: SG 2 - Informatica



es esta copia de la presente resolución y fines
consignar en la transcripción final de
la Resolución N° 142 de Fecha 23 FEB 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL